

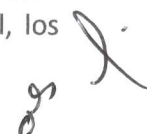
CONVENIO ESPECÍFICO
entre
**LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (COLOMBIA) A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN Y
DIETÉTICA**
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (URUGUAY) A TRAVÉS DE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN

Las dos partes nombradas a continuación acuerdan firmar el siguiente convenio:

- 1) La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Colombia, ente universitario con régimen especial, de carácter público, con NIT 890980040-8, cuya creación fue determinada por la ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia y con personería jurídica que deriva de la ley 153 de 1887, regida por la ley 30 de 1992, representada por el rector **JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES**, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.136 y facultado por el Acuerdo Superior 419 de 2014, y por interés de la Escuela de Nutrición y Dietética, representada en este acto por la directora **BERTA LUCÍA GAVIRIA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.092.337 y designada mediante Resolución Superior 42975, y quien en adelante se denominará UDEA.
- 2) La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, Uruguay, ente autónomo, representada por el rector **RODRIGO ARIM IHLENFELD**, identificado con la cédula de identidad 1.751.699-9, electo en la Asamblea General del Claustro de la Universidad de la República en sesión de fecha 10 de octubre de 2018 por el período 2018-2022 y habiendo tomado posesión de su cargo el 18 de octubre de 2018, y la Lic. **MYRIAM DE LEÓN RODRÍGUEZ**, identificada con documento de identidad 1.886.041-4 mayor de edad, de nacionalidad uruguaya, en su calidad de directora de la Escuela de Nutrición, según resolución 19 del Consejo Directivo Central con fecha 25 de octubre de 2016, quien para los efectos de este documento se denominará UDELAR.

Acuerdan suscribir el presente convenio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que la UDEA desarrolla el servicio público de la educación superior con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad, y en virtud de su carácter transformador, la institución busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión.
2. Que los fines de la UDELAR están contenidos en el art. 2.º de su Ley Orgánica (ley 12.549 del 29 de octubre de 1958): la Universidad de la República tendrá a su cargo la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende.
3. Le incumbe, asimismo, a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas, y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública; defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno.



Exp.: 009550-000035-18

4. Que constituye interés común de ambas partes el participar en labores de docencia, investigación y extensión, y en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de conocimiento que desarrollan.

El convenio se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. El propósito de este convenio es promover la cooperación en los campos de la enseñanza e investigación entre la Escuela de Nutrición de la Universidad de la República y la Escuela de Nutrición y Dietética de la Universidad de Antioquia.

SEGUNDA. Ambas instituciones harán esfuerzos para fomentar el contacto directo y acuerdan entrar en negociaciones en las siguientes áreas de cooperación:

1. Actividades conjuntas de investigación en el área de la nutrición y la dietética, especialmente en gestión de servicios de alimentación y nutrición a colectividades.
2. Intercambio de personal académico para tutoría de estudiantes de posgrado.
3. Intercambio de experiencias exitosas en procesos de modernización curricular.
4. Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, interesados en estudiar, investigar, realizar pasantías o prácticas académicas en la institución anfitriona; de conformidad con las normas internas y de acuerdo con las características curriculares de los planes de estudio de las dos universidades, se propenderá por la homologación de estas asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil.
5. Intercambio y realización conjunta de material académico, publicaciones e información académica de interés mutuo.
6. Intercambio de profesores, investigadores y profesionales para cumplir actividades específicas y por un tiempo determinado en investigación, clases, seminarios, conferencias y otros temas de interés conjunto.
7. Coorganización, invitación mutua y participación en investigaciones, clases, seminarios, visitas y conferencias en las áreas de interés de ambas dependencias.

Parágrafo: Los temas y contenidos de las actividades conjuntas, las condiciones para usar los resultados logrados y los arreglos para visitas específicas y otras formas de cooperación serán pactados previamente por las partes, mediante actas o acuerdos específicos y escritos. Además, todos los arreglos financieros entre ambas instituciones serán negociados individualmente.

TERCERA. Condiciones para la movilidad de estudiantes. La movilidad de estudiantes de pregrado y posgrado de ambas instituciones, bajo las modalidades de intercambio académico, rotaciones clínicas y quirúrgicas y prácticas se registrará por los parámetros establecidos por ambas universidades.

A. Condiciones generales:

1. Las normas y procedimientos que sobre movilidad establezca la institución de acogida deberán ser atendidos por el estudiante que aspire a participar en el programa de movilidad.

2. Las actividades realizadas en movilidad académica tendrán el reconocimiento académico establecido por cada una de las instituciones, sin que ello dé lugar a la obtención del título en la institución anfitriona.
3. El término de duración de la movilidad será de un semestre académico prorrogable por un término igual y por una única vez.
4. El estudiante queda sujeto a las normas internas de la institución de acogida durante su periodo de movilidad.

Parágrafo 1. La universidad anfitriona no asumirá responsabilidad financiera alguna por los gastos que tengan los docentes y estudiantes que reciba, excepto en los casos particulares en que así expresamente y por escrito lo hayan acordado las partes.

Parágrafo 2. Los estudiantes deben estar inscritos y haber pagado la matrícula y demás honorarios a la institución en la que están vinculados (universidad de origen) en caso de que corresponda, teniendo en cuenta que en la UDELAR la enseñanza de pregrado es gratuita, así como de posgrados académicos. Todos los demás gastos tales como alojamiento, salud, mantenimiento y viajes serán cancelados por los estudiantes o sus patrocinadores. Ello no descarta la posibilidad de que un estudiante pueda solicitar y obtener una beca o subsidio similar de acuerdo con la normatividad vigente en su respectiva institución.

Parágrafo 3. Los estudiantes, docentes y administrativos que sean aceptados para realizar intercambio académico deberán adquirir un seguro internacional con cobertura en el país destino (Colombia/Uruguay) que incluya atención y tratamiento médico por accidente o enfermedad, hospitalización, repatriación sanitaria y funeraria, y todos los otros gastos que sean propios de la movilidad internacional, requisito que se verificará antes de hacerse efectiva la movilidad.

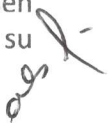
CUARTA. Para supervisar este acuerdo específico y coordinar las unidades asociadas, actividades y acuerdos complementarios, las instituciones asociadas acuerdan que se comunicarán oportunamente por nota quiénes serán los puntos de contacto institucionales, como son la Asistencia Académica de la UDELAR y el Departamento de Formación Académica de la Escuela de Nutrición y Dietética de la UDEA.

QUINTA. Exclusión de relación laboral: las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y, por ende, no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

SEXTA. Duración y prórroga: el término de duración del presente convenio será de cinco (5) años, contados a partir de su perfeccionamiento. Podrá ser prorrogado mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento.

SÉPTIMA. Terminación: el presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a tres (3) meses.

Parágrafo: Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su



culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

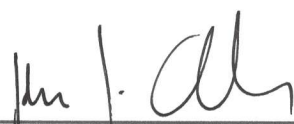
OCTAVA. Propiedad intelectual: la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio estará sujeta a la Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y la Resolución Rectoral 21231, de la Universidad de Antioquia, del 5 de agosto de 2005, y sus modificaciones y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

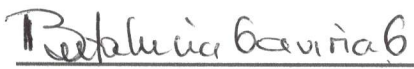
NOVENA. Solución de controversias: las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este convenio, para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias.

DÉCIMA. Domicilio: Las partes establecen que su domicilio será el siguiente: UDEA Calle 67 n.º 53-108 Medellín (Colombia), la UDELAR Avenida Ricaldoni (sin número) entre Avenida Italia y Manuel Quintero, Montevideo (Uruguay).

DECIMOPRIMERA. Perfeccionamiento: El presente convenio se perfecciona con las firmas de las partes.

En constancia, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicadas debajo.



John Jairo Arboleda Céspedes
Rector
Universidad de Antioquia


Berta Lucía Gaviria Gómez
Directora Escuela de Nutrición y Dietética
Universidad de Antioquia

Lugar: Medellín, Colombia

Fecha: 27/01/2020


Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Universidad de la República


Myriam de León Rodríguez
Directora Escuela de Nutrición
Universidad de La República



Lugar: Montevideo, Uruguay

Fecha: 21 NOV 2019